



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2022 00136 00  
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
DEUDOR: YESID JESUS BARBOSA LOPEZ CC.1.047.420.501

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

El 28/06/2022 este juzgado mediante auto decretó la apertura del proceso de liquidación del patrimonio del deudor mencionado en referencia. En el artículo tercero del auto ibidem, se ordenó la notificación del presente proceso por medio de aviso a los acreedores del deudor convocante.

Como consecuencia de lo anterior, en su condición de acreedor del señor YESID JESÚS BARBOSA LÓPEZ, mediante memorial adiado 22/08/2022, la compañía RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, a través de su representante legal JOSÉ WILLIAM LONDOÑO MURILLO, c.c. 10.281.479 solicita se le reconozca personería jurídica a su apoderada, la abogada JOHANNA CATALINA GUZMAN AMAYA, identificada con c.c. 1.032.417.441 y T.P. 268.675.

Para este despacho es menester citar el artículo 5° de la ley 2213 de 2022:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Analizado lo anterior, es evidente que el documento mediante el cual se pretende otorgar poder, no reúne los requisitos de ley, en tanto no menciona el correo electrónico inscrito en SIRNA de la abogada, ni el mismo fue remitido por el correo electrónico inscrito para notificaciones judiciales en el registro mercantil de la poderdante “juridica@rci-colombia.com”.

En consecuencia, el juzgado 08 Civil Municipal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reconocer personería a la Dra. JOHANNA CATALINA GUZMAN AMAYA, para actuar en el presente proceso, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ